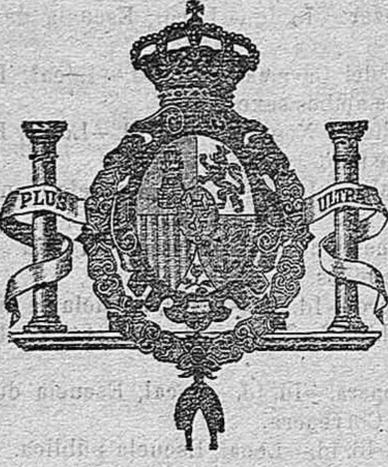


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Dón Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 24 de Diciembre de 1916.)

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede amnistía á todos los sentenciados, procesados ó sujetos de cualquier modo á responsabilidad criminal, sea cualquiera el Tribunal ó jurisdicción que hubiere impuesto la condena, ó ante el que se halle pendiente el proceso, por razón de delitos de los que se enumeran en los casos siguientes:

1.º Los delitos y las faltas cometidos por medio de la imprenta, el grabado ú otra forma mecánica de publicidad, ó por medio de la palabra hablada en reuniones ó manifestaciones públicas de cualquier clase, con excepción de los delitos que sólo pueden perseguirse á instancia de parte, menos cuando ésta sea Senador ó Diputado á Cortes, y en asunto que se relacione con su manera de interpretar el servicio público.

Gozarán igualmente de los beneficios de esta Ley las agravaciones de pena que sean consecuencia de quebrantamiento de condena impuesta, en toda clase de causas seguidas por delitos cometidos por medio de la imprenta, el grabado ú otra forma mecánica de publicación.

2.º Los comprendidos en las Secciones 2.ª y 3.ª del capítulo 1.º y en las 1.ª y 3.ª del capítulo 2.º; título 2.º del libro 2.º (con exclusión de los previstos en los artículos 198 á 202, ambos inclusive) y en los artículos 266, 269 y 273 del Código Penal.

3.º Los de rebelión y sedición, cuando no sean militares los condenados ó procesados, con excepción de los casos en que se hubiere producido agresión á la fuerza armada, y de aquellos á quienes se hubiera impuesto la pena de reclusión perpetua, que se conmutará por la de extrañamiento, confinamiento ó destierro, según el prudente arbitrio de los Tribunales sentenciadores.

4.º Los cometidos con ocasión de huelgas de obreros, así como las transgresiones previstas y penadas en la ley de Coligaciones y Huelgas.

Se exceptúan los culpables de delitos comunes que se cometieran con ocasión de los enumerados en los casos precedentes, así como los de agresión á fuerza armada.

5.º Los de desobediencia que hubieren consistido en el quebrantamiento del destierro impuesto por la Autoridad gubernativa, en virtud de las facultades que le concede la ley de 23 de Abril de 1870.

Art. 2.º También se concede amnistía á los condenados por delitos electorales, una vez cumplidos los requisitos que establece el artículo 83 de la vigente ley Electoral.

Art. 3.º Igualmente se concede amnistía de las responsabilidades en que hayan incurrido las clases ó individuos de tropa del Ejército que hasta la fecha de esta ley hubiesen contraído matrimonio faltando á las prescripciones legales.

Este beneficio se hará extensivo á los Sacerdotes y á los Jueces municipales que hubiesen autorizado los matrimonios celebrados en la forma á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 4.º Serán extensivos los beneficios de esta ley á los condenados por sentencia firme á penas correccionales ó leves, si desde la fecha de las mismas hubieren transcurrido los plazos señalados que para la respectiva prescripción se fijan en el artículo 134 del Código Penal, cualquiera que sea la forma procesal en que conste practicada la notificación, siempre que el condenado acredite ante el Tribunal sentenciador haber observado buena conducta durante los plazos en que ha corrido la precitada prescripción.

Art. 5.º Las personas que por virtud de los procedimientos á que se refieren los artículos anteriores, están detenidas, presas ó extinguiendo condena, serán puestas inmediatamente en libertad, si de ella no estuvieren privadas por otra causa; y las que se hallen fuera del territorio español podrán volver á él, debiendo sobrepasar libremente los procesos, cualquiera que sea la situación en que se encuentren los sujetos por ellos á responsabilidad criminal, salvo la civil que se reclame á instancia de parte legítima.

Esto, no obstante, en el caso á que se refiere el número 3.º del artículo 1.º, cuando la pena que pudiera imponerse fuera superior á la de cadena temporal, según la escala del artículo 26 del Código, y en las causas correspondientes á los delitos electorales continuarán éstas por sus trámites hasta la sentencia definitiva, procediéndose entonces á lo que hubiere lugar conforme á la condena que recayere.

Art. 6.º Los que considerándose con derecho á los beneficios de esta Ley, no hubiesen sido comprendidos en ellos por el Tribunal correspondiente, podrán en cualquier momento solicitarlo del mismo, sin que por razón de plazo pueda irrogarse perjuicio alguno.

Art. 7.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Marina, se adoptarán las medidas y se dictarán las disposiciones que sean conducentes, según la legislación de cada Departamento para la eficacia de esta Ley, y se resolverán, sin ulterior recurso, las dudas y reclamaciones que su ejecución pueda suscitar.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos dieciséis.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(«Gaceta» del 25 de Diciembre de 1916.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta Central de Subsistencias, con fecha 17 del actual, ha elevado á este Ministerio el dictamen siguiente:

Excmo. Sr.: Esta Junta Central continuando el estudio del problema de la tasa de los carbones minerales destinados al consumo del hogar, no comprendidos en la Real orden de 28 de Noviembre próximo pasado, después de consultar cuantos antecedentes estimó necesarios y de oír la opinión de personas competentes en la materia, adquirió el convencimiento de que en general, á los productos de las cuencas mineras leonesa, palentina, cordobesa (con excepción de Peñarroya ya tasada) y sevillana, cabe señalarles fundadamente tipos máximos de ventas en punto de origen, parecidos á los fijados para los asturianos, y de que los lignitos aragoneses y las hullas catalanas requieren un régimen análogo al establecido para los de Puertollano.

Pero si esta tasa resultó relativamente sencilla por lo que afecta á las minas de antigua explotación, se ha tropezado, en cambio, con dificultades verdaderamente insuperables de momento al tratar de aquellas que por su escasa importancia ó por hallarse á grandes distancias del ferrocarril no empezaron á laborarse ó á venderse sus productos hasta que las circunstancias actuales permitieron que tuvieran fácil y relativa salida en el mercado, por lo cual, y ante la urgencia de resolver lo que afecta á la mayoría del país consumidor, esta Junta, prescindiendo de los casos aislados que puedan presentarse, acordó en sesión celebrada en el día de ayer proponer á V. E.:

1.º Que se fijen con carácter general los precios máximos sobre vagón en estación de partida de carbones minerales destinados al consumo del hogar y al abastecimiento de las pequeñas industrias, como complemento de los señalados en la Real orden de 28 de Noviembre ya citada, con sujeción al detalle siguiente:

CUENCAS MINERAS DE LEÓN, PALENCIA, CÓRDOBA (CON EXCEPCIÓN DE PEÑARROYA, YA TASADA) Y SEVILLA.

Precio de venta por tonelada

Clases de carbón:

Cribado, 37 pesetas.

Galleta, 37.

Menudo, 27.

Aglomerados, 38.

Granza, 27.

Cok fuerte ó metalúrgico, 51.

Cok de pila, 32.

Antracitas del Norte, 43 pesetas.

Ovoides, 35.

CUENCA MINERA CATALANA

Galleta, 35 pesetas.

Cribado, 37.

Menudo, 19.

CUENCA ARAGONESA

Lignitos.—Utrillas

Cribado, 35 pesetas
Galleta, 34.
Granza y menudo lavado, 26.
Mequinenza (Zaragoza). Sobre vagón en la estación de Fayón, 29.

CUENCA BALEAR

Cribado, 29 pesetas.
Menudo, 13.

Y 2.º Que las Juntas provinciales de Subsistencias, siguiendo el mismo procedimiento determinado en el aparato 2.º de la repetida soberana disposición de 28 de Noviembre último, fijen el aumento de precio que en cada localidad debe pesar sobre el señalado, cuidando, en todo caso, de que el de venta al consumidor guarde la proporción debida con el que se establece sobre vagón en estación de partida, y dando cuenta de sus acuerdos á la Central, á los efectos del artículo 21 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley llamada de Subsistencias.

Lo que en cumplimiento del precitado acuerdo me honro en comunicar á V. E. á los efectos oportunos.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1916.—Alba.—Señor Presidente del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Las Juntas municipales del Censo electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley, han designado para cuantas elecciones se celebren en el año próximo de 1917, los locales siguientes:

Santibañez de Vidriales.—Sección única.—Local, salón del Juzgado municipal, sito en la calle Mayor.

Calzadilla de Tera.—Id. id.—Local, Escuela nacional mixta de Calzadilla de Tera.

Arcenillas.—Id. id.—Local, planta baja de la Casa Consistorial, calle de la Iglesia, número 6.

San Martín de Valderaduey.—Id. id.—Local, Escuela de niños.

Villalpando.—Primera sección.—Colegio de las Casas Consistoriales.—Local, Escuela, calle de la Plaza Mayor.

Idem.—Segunda sección.—Colegio titulado Escuela.—Local, Escuela, Plaza de San Nicolás.

Vega de Tera.—Sección única.—Local, Escuela mixta de Vega de Tera.

Olmillos de Castro.—Id. id.—Local, Escuela de niños.

Otero de Sariegos.—Id. id.—Local, Escuela de ambos sexos.

Otero de Bodas.—Id. id.—Local, Escuela mixta.

Ferreras de arriba.—Id. id.—Local, Escuela nacional mixta.

Moreruela de los Infanzones.—Id. id.—Local, Escuela de niños.

Tamame.—Id. id.—Local, Escuela de ambos sexos.

Badilla.—Id. id.—Local, Escuela de ambos sexos.

Muelas del Pan.—Id. id.—Local, Escuela nacional de niños.

Villarino tras la Sierra.—Id. id.—Local, Escuela nacional de niños.

Moraleja del Vino.—Primera sección titulada Iglesia.—Local, Escuela de niñas, calle de la Iglesia.

Idem.—Segunda sección titulada del Pozo.—Local, Escuela de niños, calle del Pozo.

Pajares de la Lampreana.—Sección única.—Local, Escuela de niños.

Rosinos de la Requejada.—Id. id.—Local, Escuela nacional de este pueblo.

Ricobayo.—Id. id.—Local, Escuela de niños.

Villamor de la Ladre.—Id. id.—Local, Escuela de niños y niñas.

Perilla de Castro.—Id. id.—Local, Escuela de niños, calle de la Fuente.

Alfaraz.—Id. id.—Local, Escuela nacional de niños, calle del Regato, número 1.

Villardecervos.—Id. id.—Local, Escuela pública de niños.

Villanazar.—Id. id.—Local, Escuela de ambos sexos.

Torres del Carrizal.—Id. id.—Local, Escuela nacional de ambos sexos.

Alcubilla de Nogales.—Id. id.—Local, Escuela nacional de niños.

Rabanales.—Id. id.—Local, Escuela de niñas de Rabanales.

Manganeses de la Lampreana.—Id. id.—Local, Escuela de niños.

El Piñero.—Id. id.—Local, Escuela de niños.

Piedrahita de Castro.—Id. id.—Local, Escuela nacional.

Villadepera.—Id. id.—Local, Escuela de niños, calle de la Corredera.

Salce.—Id. id.—Local, Escuela pública.

Tagarabuena.—Id. id.—Local, Escuela de niños.

Peleas de arriba.—Id. id.—Local, Escuela de niños, sita en la calle del Toral.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

ANUNCIOS DE SUBASTAS

HOSPITAL PROVINCIAL DE BENAVENTE

Desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 149, correspondiente al día 11 de Diciembre actual, para el suministro de artículos de consumo para dicho Establecimiento; esta Comisión provincial, en sesión de ayer, acordó celebrar segunda subasta el día ocho de Enero próximo, á las once de su mañana, bajo los tipos, condiciones y formalidades fijadas en el mencionado BOLETIN OFICIAL; advirtiéndose que los respectivos expedientes de subastas se hallan de manifiesto en la Sección de Beneficencia de esta Diputación provincial en los días y horas hábiles.

Zamora 27 de Diciembre de 1916.—El Vicepresidente A., Fabriciano Santiago.—El Secretario accidental, Angel Casaseca.

HOSPITAL PROVINCIAL DE TORO

Desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 149, correspondiente al día 11 de Diciembre actual, para el suministro de artículos de consumo para dicho Establecimiento; esta Comisión provincial, en sesión de ayer, acordó celebrar segunda subasta el día ocho de Enero próximo, á las doce de la mañana, bajo los tipos, condiciones y formalidades fijadas en el mencionado BOLETIN OFICIAL; advirtiéndose que los respectivos expedientes de subastas se hallan de manifiesto en la Sección de Beneficencia de esta Diputación provincial en los días y horas hábiles.

Zamora 27 de Diciembre de 1916.—El Vicepresidente A., Fabriciano Santiago.—El Secretario accidental, Angel Casaseca.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Benavente

Juez de Coomonte.
Juez de Villanueva de Azoague.

En el partido de Puebla de Sanabria

Juez de Muelas de los Caballeros.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 19 de Diciembre de 1916.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Damián de Urbina.

R—1864

VALLESA DE LA GUAREÑA

Don Daniel Losa Vaquero, Alcalde Constitucional de Vallesa de la Guareña.

Hago saber: Que conforme al artículo 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1917, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 23 del presente mes, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 1.250 pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de sesenta y dos pesetas equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva del 20 por 100 del total á que ascienda la subasta ó persona de suficiente garantía á satisfacción del Ayuntamiento.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1917, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir á la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por cualquiera de los Letrados que ejerzan en la localidad.

Conforme al art. 8.º de la referida instrucción de 26 de Abril de 1900, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Vallesa de la Guareña 15 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Daniel Losa. R—1885

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año próximo de 1917, se anuncia su exposición al público por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Galende, Ferrerueta, Otero de Centenos, Pino, Villalcampo, Cerecinos de Campos, Rábano de Aliste, Villaseco.

También se halla expuesto al público por término de ocho días, el repartimiento de la contribución urbana de los pueblos siguientes:

Galende, Pino, Otero de Centenos, Ferrerueta, Villaseco, Rábano de Aliste, Cerecinos de Campos, Villalcampo.

Por el término de quince días, se encuentran expuestos al público los padrones de cédulas personales de los siguientes pueblos:

Bretó, Villamor de la Ladre, Villabuena del Puente, Pino, Otero de Centenos, Ferrerueta.

También se encuentran expuestos al público por término de ocho días los repartimientos vecinales del impuesto de consumos para el año de 1917 de los pueblos siguientes:

Villageriz, Fuentes de Ropel, Fontanillas de Castro, Morales de Rey, Revellinos, El Pego, Granja de Morerueta, Villabuena del Puente, Brime de Sog, Carbellino.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS

para el año forestal de 1916 á 1917, relativa á los montes públicos de la provincia de Zamora á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

Término municipal	Nombres de los montes	Perteneencia	MADERAS			LEÑAS			PASTOS				Resumen DE TASA-CIÓN = Pesetas	Observaciones				
			Número de árboles.....	Metros cu-bicos.....	Tasa-ción = Ptas.	Altos estoreos	Tasa-ción = Ptas.	Bajas estoreos	Tasa-ción = Ptas.	MENOR		Tasa-ción = Ptas.			Esta-ción	MAYOR	Tasa-ción = Ptas.	Esta-ción
										Lana..	Cabrio.							
MONTES EXCEPTUADOS EN CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO COMUN																		
Alcubilla de Nogales	Palomillos	Alcubilla							35		52'50	Año				52'50		
Andavías	Dehesita	Andavías							100		100					700		
Badilla	Carrascal	Badilla							270		270					630		
Benavente	Comunal	Benavente														48		
Idem	Entrecañás	Idem														48		
Idem	Isla	Idem														36		
Bercianos Vidriales	Once prados	Bercianos							200		300	Año	200	1400	Año	1700		
Benegiles	Prado de arriba y abajo	Benegiles														240		
Bretó	Fuentevilla	Bretó							550		550	O.I.P.	30	180		730		
Idem	Prado Cierva y Eras	Idem							550		550	Id.	30	180		730		
Brime de Sog	Arriba y Chana	Brime de Sog																
Idem	Labrado y Pico	Idem				75	75	15	7'50	50	50	Año	10	70	Año	352'50	Los leñas por roza	
Brime de Urz	Abajo y Madrugas	Brime de Urz														225	Las id. por poda y roza	
Idem	Arriba ó Baldío Peñascal	Idem							200		200					320		
Calzadilla de Tera	Carrascal y Vallemayor	Calzadilla							200		200					320		
Idem	Chana Corral, Llombo, etc.	Idem							20		20					20		
Idem	El Aspa y Laguna seca	Pumarejo							50		50					50		
Idem	Chana laguna Paradejo	Idem							85		85					85		
Idem	L. de Arrieta ú Orrieta	Idem							100		100					100		
Camarzana de Tera	Abajo	Cabañas							100		100		15	90		190		
Idem	Abajo	San Juanico				20	20	10	5	60	60		30	180		265	Las leñas por poda y r.	
Idem	Arriba	Idem				50	50	10	5	25	25		10	60		140	Las id. por id. id.	
Idem	Dehesa	Camarzana				20	20			58	58		38	228		306	Las id. por id.	
Idem	Marradas	Cabañas				20	20			50	50		15	90		160	Las id. por id.	
Idem	Traviesa	Idem				10	10	20	10	20	20		5	30		70	Las id. por id. id.	
Carbajales de Alba	Baldorada	Carbajales				20	20	10	5	24	24		10	60		109	Las id. por id. id.	
Carbellino	Prado de las Encinas	Carbellino							200		200		50	300		500		
Cerecinos Carrizal	Plantío Viejo	Cerecinos							400		600	Año	80	560	Año	1160		
Carrascal	Concejo, Reguero y otro	Carrascal											20	120		120		
Cerezal de Aliste	Ilorea	Cerezal							60		60		10	60		120		
Idem	Sedillo	Idem							50		50		5	30		80		
Cional	Majada Cañamazo	Cional							80		80		50	300		380		
Colinas Trásmonte	Matacabras	Colinas	12 6000		42				300	10	330					372	Los árboles secos	
Idem	Soto-Tamaral	Idem	2 1000		7								80	430		487	Idem	
Cubo de Benavente	Dehesa	Cubo							500		500		100	600		1100		
Idem	Baldíos	Idem							50	60	230		50	300		530		
Fariza	Carrascal	Tudera							100		100		35	210		310		
Idem	Carrilones	Cozcurruta											3	18		18		
Idem	Jardín	Tudera							20		20					20		
Ferrerías de abajo	Bayello y Regojo	Litos							50		50		40	240		290		
Idem	Sardonal	Idem							100	40	220					220		
Ferrerías de arriba	Fontana Maderos	Ferrerías							60	100	490	Año	60	420	Año	910		
Ferreruela	Molinera	Sesnandez							150	25	225		50	300		525		
Idem	Valdecortés	Ferreruela							250	125	625		60	360		985		
Figueruela de arriba	Carrascal	Idem							50		50		10	60		110		
Idem	Fontanica de Casales	Flechas							40		40		10	60		100		
Idem	El Jaral	Figueruela							20		20					20		
Idem	La Majada	Villarino											5	30		30		
Idem	Pradosello	Figueruela							30		30					30		
Fresno la Polvorosa	Plantío Viejo	Fresno																
Idem	Prado Ancho	Idem																
Idem	La Vega	Idem							50		50		30	180		230		
Fresno de Sayago	Camino de Zamora	Fresno							10		10		6	36		46		
Idem	Langosta	Idem							30		30		18	108		138		
Idem	Los Campos	Figueruela							40		40		24	144		184		
Idem	Las Matas	Idem							25		25		15	90		115		
Idem	Las Heras	Idem																
Idem	La Nava	Idem							10		10		6	36		46		
Idem	Recombo	Idem																
Friera de Valverde	Prado Boyal	Friera											4	24		24		
Gallegos del Pan	Prado de abajo y 5 más	Gallegos							30		30		20	120		150		
Luelmo	Montevideo	Monumenta							150		150		63	378		528		
Idem	La Raya	Idem							55		55		37	222		277		
Maderal (El) (1)	Bardal	El Maderal							300	150	400		180	1080		1730	La leña por roza	
Mahide	El Carrapital	La Torre							70		70					70		
Manzanal del Barco	Galvanera	Manzanal	6 3000		21				150	75	500		56	336		932	Los árboles secos. Las leñas por roza.	
Milles la Polvorosa	Cotogollal ó Tiesto	Milles							300		300		100	600		900		
Idem	Montico	Idem	300	150.000	1050				300		300		20	120		1470	Los árboles secos	
Molocillos	Lampreana y 10 más	Molocillos							200		200		100	600		800		
Mogatar	La Ribera y 9 más	Mogatar							200		200		50	300		500		
Moraleja de Sayago	Val de Pedro Martin	Moraleja							100		100		30	180		280		
Moreruela de Tábara	Carbás	Santa Eulalia							50		50					50		
Idem	Carbizo	Moreruela							300		300		25	150		450		
Idem	Barriogrande	Idem																
Idem	Majadal, Sierro, Majada	Idem							300		300					300		
Idem	Eras del Villar	Idem																
Idem	Eras del Barrio chico	Idem																
Idem	Royo y Encina	Pozuelo							40		40					40		

(1) El Maderal tiene 100 pesetas por caza.

									1000	1500	Año	200	1400	Año	2900	
Muelas del Pan	Dineras y 44 más	Muelas							40	40					40	
Piedrahita de Castro	Los Valles y otros	Piedrahita										25	150		150	
Quintanilla del Monte	El Valle	Quintanilla										30	180		180	
Quintanilla del Olmo	Guayoabajo y 4 más	Quintanilla														
Quintanilla de Urz	La Dehesa ó Dehesica	Quintanilla														
Idem	Las Eras	Idem							100	100		20	120		220	
Rábano de Aliste	Servianes y Picón	Rábano							100	100					100	
Idem	Encruzada y agregados	Alcorcillo							100	25	175				175	
Idem	La Majada	Sejas							50	50		50	300		350	
Idem	Piñonzos	Rábano							50	50		5	30		80	
Idem	Los Quiñones	Alcorcillo							50	25	125		10	60	185	
Idem	Rabanillo	Rábano														
Idem	Terneros	Sejas							100	100	400		50	300	700	
Idem	Villardecierros	Alcorcillo							100		100		20	120	220	
Idem	Terneros	San Mamed								40	120				120	
Requejo	La Castañeda	Requejo														
Riofrio	La Ribera y sus mangas	Riofrio							200	200		50	300		500	
Idem	Toza del Fresno	Idem							100	100		20	120		220	
Roelos	Val de Valdelinos	Roelos							500	500		50	300		800	
Idem	Aguileras	Idem										10	60		60	
Idem	El Campo	Idem										10	60		60	
Idem	Campos mojados	Idem										6	36		36	
Idem	Cuatro Rayas	Idem										4	24		24	
Idem	La Huerta	Idem										2	12		12	
Idem	Manga Quemada	Idem										6	36		36	
Idem	Manga Uzana	Idem										4	24		24	
Idem	Peña Aguda	Idem										8	48		48	
Idem	Peña Magrera	Idem										6	36		36	
Idem	Peña Raposera	Idem										6	36		36	
Idem	Represada	Idem										4	24		24	
Idem	La Ribera	Idem							100	100		25	150		250	
Idem	Rollán	Idem										10	60		60	
Idem	Rullas Marinas	Idem										6	36		36	
Idem	Val de Carbellino	Idem										25	150		150	
Idem	Val de la Aldea	Idem														
Revellinos	Lagunillas y otros	Revellinos										40	240		240	
Salce	Campillo y Tomillar	Salce														
S. Pedro de Zamudia	Carbas	San Pedro				30	30		150	150					180	Las leñas por poda
Idem	Gamonal	Idem	25	12500	8750		30	15	150	150				25250	Los árboles secos. Las leñas por roza	
Idem	Matilla y Prado Boyal	Idem							60	60		50	300		360	
Sta. Cristinala Polvorosa	El Pico	Sta. Cristina							25	25					25	
Santa Croya de Tera	Corralico	Santa Croya							80	80					80	
Santovenia	Teso de la Crnz	Santovenia							300	300					300	
S. Vicente del Barco	Atalaya	Losilla	20	10000	70				50	50					120	Los árboles secos
Idem	Carrascal	Idem	20	10000	70	40	40		50	50					160	Id. Las leñas por poda
Idem	Carrascal de abajo	Sta. Eufemia	10	5000	35				50	50					85	Los árboles secos
Idem	Carrascal de arriba	Idem	10	5000	35	40	40		50	50					125	Id. Las leñas por poda
Idem	Cuesta ó ladera del rio	San Vicente	10	5000	35				50	50					85	Los árboles secos
Idem	Dehesa	Sta. Eufemia														
Idem	El Encinal	San Vicente				20	20		50	50					70	Las leñas por poda
Idem	Huelga	Losilla														
Idem	Majada	San Pedro							50	50					50	
Idem	Matrfríos	Idem				30	30		50	50					80	Las leñas por poda
Idem	Valbueno y Chozas	Idem							50	50					750	Las leñas por roza
Idem	Abecedo Matorral	Santa Eufemia, San Vicente, Losilla						300	150	300	100	600			80	
S. Vicente la Cabeza	Bercianos	Bercianos							20	20	80				80	
Idem	Carballones	San Vicente							30	30	120				120	
Idem	Carrapital	Palazuelo							300	50	450		40	240	690	
Idem	Carrascalón	San Vicente							100	100		5	30	130		
Idem	La Chana	Bercianos							20	20		50	300	320		
Idem	Chana del medio	Campo-Grande							50	50				50		
Idem	Chanicas	Idem							30	40	150		5	30	180	
Idem	Forcadas y Chanas	Palazuelo							500	50	650		30	180	830	
Idem	El Fresnal	Idem							75	75				75		
Idem	Carbayal	San Vicente							75	75				75		
Idem	Valdegato	Bercianos							100	60	280		30	180	460	
Idem	La Roza	San Vicente							100	30	190			190		
Idem	Majada	Campo-Grande														
Idem	La Ribera y Praderas	Idem							10	10				10		
Idem	La Ribera	Bercianos							15	15				15		
San Vitero	Buñolicas	Villarino							20	20				20		
Idem	Chapelinas	San Vitero						20	10	30	30			40	Las leñas por roza	
Tamame	Campo-Ferrero	Tamame							10	10		2	12	22		
Idem	Carre-Zamora	Idem							15	15		5	30	45		
Idem	Carre-Castro	Idem							10	10		1	6	16		
Idem	Las Coronas	Idem							5	5		1	6	11		
Idem	Nava de la Fontanica	Idem							3	3		1	6	9		
Idem	Nava de las Pollas	Idem							5	5		1	6	11		
Idem	Nava de la Redonda	Idem							2	2		1	6	8		
Idem	Nava de la Torrica	Idem							2	3		3	18	21		
Idem	Parreón	Idem							10	10		2	12	22		
Idem	Piedra-hica	Idem							20	20		1	6	26		
Idem	Ribera de arriba	Idem							15	15		3	18	33		
Idem	Tabello y Carboneras	Idem						200	100	80	80		2	12	192	Las leñas por roza
Idem	Val de los Majuelos	Idem							10	10		1	6	16		
Idem	Valle-Largo	Idem							5	5				5		
Idem	Valle y Medio	Idem							7	7		1	6	13		
Tardobispo	Castillos y sus Llanos	Las Enillas							20	20		10	60	80		
Torres del Carrizal	La Torrecilla y 8 más	Torres							500	500		150	900	1400		
Tardobispo	Deshilla ó la Regata	Las Enillas										5	30	30		
Idem	Fuente de arriba	Idem										2	12	12		
Idem	Lagunal	Idem										3	18	18		
Idem	Nava de las Eras	Idem														
Idem	Palla ó los Molinos	Idem							10	10		3	18	28		
Torrebrades	Cabeza del Tejo	Torrebrades							400	400		80	480	880		